

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00521-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA).
Demandados: MARITZA ISABEL BORREGO RIOS.

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA), actuando en calidad como apoderado judicial YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES en contra de MARITZA ISABEL BORREGO RIOS con CC: 52.219.591, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 16417436, por un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.493.183) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA), en contra de MARITZA ISABEL BORREGO RIOS, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N°16417436, por concepto de capital, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.493.183), Moneda Corriente.
- b. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CIENCIENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.555.314), correspondientes a los intereses causados y no pagados sobre cada una de las cuotas pretendidas desde el día 08 de junio de 2022 hasta el día 07 de diciembre 2022.
- c. Lo correspondientes a los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma del capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidada a partir del día 08 de diciembre del 2022 y lo equivalente a una media veces del banco corriente, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 884 del código de comercio, sin exceder el máximo legal.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

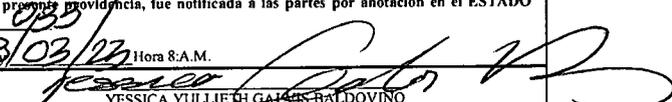
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES, como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. -- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO	
No. 935	
23/03/23	Hora 8:A.M.
	
YESSICA YULLIE EL GALÁN BALDOVINO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA) contra: MARITZA ISABEL BORREGO RIOS
RAD: 204004089001-2022-00521-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

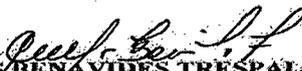
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario devengado de la señora **MARITZA ISABEL BORREGO RIOS** con cedula de ciudadanía No 52.219.591, como Pensionada, adscrita a la **FIDUPREVISORA**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Advértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

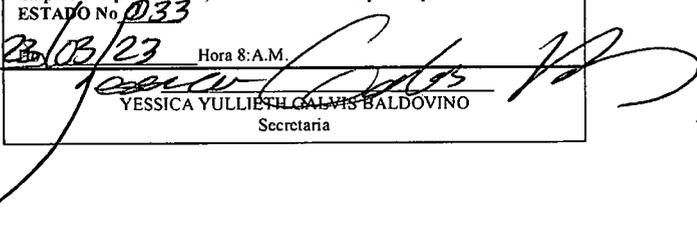
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **MARITZA ISABEL BORREGO RIOS** CC 52.219.591, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS)

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.572.745) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 033
23/03/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIERTH GALVIS BALDOVINO Secretaría